

20000 -

Doctor  
SAMUEL MORENO ROJAS  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Carrera 8 No. 10 - 65  
Bogotá DC

Ref: Pronunciamiento Fiscal sobre los efectos que en el Patrimonio Publica del Distrito Capital puede causar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 769 de 2002.

Respetado Señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital, se ha pronunciado frente a la controversia desatada entre la Federación Colombiana de Municipios y la Autoridad Distrital del Trasporte. Es así como este Órgano de Control ha plasmado sus consideraciones en sendos escritos a usted dirigidos con fechas junio 18 de 2008 y Enero 20 de 2009.

En el segundo de ellos, textualmente manifesté en el párrafo final que: *"Previendo la posible confirmación en segunda instancia del fallo de la Acción Popular de diciembre de 2008, evidentemente oneroso para el Distrito Capital, hay que advertir que las responsabilidades fiscales y disciplinarias corresponderían a esta administración, sino se llega a un acuerdo efectivo que permita materializar acciones administrativas y financieras inmediatas que den fin a la controversia, acojan los mandatos judiciales y se acate sin dilaciones los postulados de la ley así no se esté de acuerdo con ella -Dura Lex Sed Lex-"*

No era difícil prever la confirmación del fallo, sucedió exactamente lo que en su momento la Contraloría de Bogotá D.C. advirtió; el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de Abril 30 de 2009 no solo confirmó el fallo de primera instancia producido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Circuito de Bogotá el 16 de Febrero de 2009, sino que entre otras expresó: *"...La negativa anterior de entregar el 10% del recaudo de multas y sanciones de tránsito obedece a una interpretación errada del artículo 10 de la ley 769 de 2002, y porque no decirlo forzada, en cuanto condiciona arbitrariamente el*

1

"Al rescate de la moral y la ética pública"

*pago del porcentaje de intermediación de SIMIT en el recaudo de las multas y sanciones por infracciones de tránsito, apartándose, a sabiendas y obstinadamente, de un claro mandato legal"*

Mas adelante señala el tribunal que: *"...Olvida el distrito Capital que la función del sistema es eminentemente informativa, mas no recaudadora; y que el porcentaje se calcula sobre el total del recaudo, el cual debe destinarse a la administración del sistema en cabeza de la Federación Colombiana de Municipios, sin exigencias ni condiciones adicionales que la ley no consagra, independientemente si el recaudo se efectúa por intervención de la Federación"*

Y finalmente considera el Tribunal que: *"...Hay que destacar, que tal como lo señalan los artículos 10 y 160 de la ley 769 de 2002, el porcentaje del 10% del recaudo por multas y sanciones por infracciones de tránsito, tiene una destinación específica, y por tanto, no puede desviarse a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, como equivocadamente ha procedido el Distrito Capital"* Esta afirmación será objeto de especial atención y seguimiento por este Órgano de Control.

Señor Alcalde Mayor, esta Contraloría reconoce que formalmente la defensa judicial y administrativa del Distrito ha sido vehemente y seguramente bien intencionada y coherente con los criterios que a su administración le asisten, sin embargo, debatir públicamente el fallo, la elección del conjuer de la causa y poner en duda la transparencia de la actuación judicial en nada contribuye sustancialmente a mejorar la posición jurídica del Distrito, y eventualmente podría incurrirse en la conducta tipificada en el numeral 28 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

Por estas razones, La Contraloría insiste en la conveniencia, para su consideración y análisis, de agotar formulas directas que con el acompañamiento de las entidades competentes, puedan ser alternativas que igualmente se dirijan a proteger los intereses económicos del Distrito, toda vez que de mantenerse incólume la condena, situación perfectamente previsible, se afectarían enormemente las finanzas publicas del ente territorial. En otras palabras, sin excluir las acciones de defensa del equipo jurídico de la Alcaldía Mayor, es importante considerar alternativas que permitan en forma oportuna mitigar el impacto de la posible condena en la jurisdicción contenciosa que independientemente de que se comparta o no es de ineludible cumplimiento.

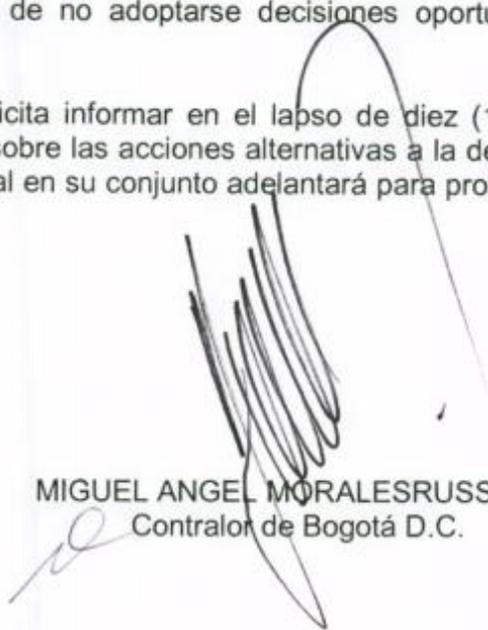
Con todo lo anterior, y verificando una vez mas la plena pertinencia de las líneas expuestas en los pronunciamientos por esta entidad vertidos el 18 de Junio de 2008 y el 20 de enero de 2009, se hace necesario advertir el grave riesgo en que se involucra el Patrimonio de la ciudad, y las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales a que se pueden ver avocados los servidores

*R*

públicos competentes, de no adoptarse decisiones oportunas y adecuadas frente al particular.

Esta Contraloría le solicita informar en el lapso de diez (10) días hábiles al recibo de la presente, sobre las acciones alternativas a la defensa judicial, que la administración distrital en su conjunto adelantará para proteger el Patrimonio Público.

Cordialmente.



MIGUEL ANGEL MORALESRUSSI RUSSI  
Contralor de Bogotá D.C.